

Alerta Laboral

APRUEBAN MEDIDAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID-19

LAZO & DE ROMAÑA

ABOGADOS

Richard Allemant
Mercedes Arguedas
Carlos Beraún
Carlos Cerpa
Maria Fé Chumpitasi
Fátima de Romaña
Macarena del Busto
Freddy Escobar
Luis Daniel Fernández
Fiorella Hidalgo
Elmer Huamán
José Antonio Jaramillo
Vanessa Lamac
Jorge Lazo
Víctor Lazo
Luis Lazo
Daniel Lovón
Manuel Madrid
Paola Massa
Vanessa Mejía
Francisco Montoya
Ximena Palacios
Frida Requejo
Rocío Saux
Claudia Távara
José Vera
Carolina Vivanco
Melany Zapata

APRUEBAN MEDIDAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID-19

BASE LEGAL: DECRETO DE URGENCIA 038-2020 (EL PERUANO, 14/04/2020)

I. SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES

CRITERIO	APLICACION
Tipo de empresas	Aplica para todos los empleadores del régimen laboral privado. Asimismo, podrá ser aplicada por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y las empresas del Estado bajo su ámbito.
Presupuestos	<p>Los empleadores no han podido implementar la modalidad de trabajo remoto o aplicar la licencia con goce de haber, debido a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La naturaleza de sus actividades; o, b) El nivel de afectación económica que tienen al 12 de abril de 2020. <p>Estos empleadores deben, como opción previa a la suspensión perfecta, adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores.</p> <p><u>Si las medidas previas no han podido antes implementar, procederá, de manera excepcional, la suspensión perfecta.</u></p>
Trámite	<p><u>Tipo de procedimiento</u></p> <p>Procedimiento administrativo de aprobación previa sujeto a silencio positivo.</p> <p><u>Presentación de la solicitud</u></p> <p>El empleador que cumpla con los presupuestos antes indicados presentará por vía remota una comunicación a la Autoridad Administrativa de Trabajo (AAT) con carácter de declaración jurada según formato que publicará el MTPE.</p> <p><u>Verificación previa de la inspección laboral</u></p> <p>Dicha comunicación está sujeta a verificación posterior a cargo de la Inspección Laboral, en un plazo no mayor de 30 días hábiles de presentada la comunicación.</p> <p><u>Aprobación por parte de la AAT</u></p> <p>Recibida la solicitud, la AAT expide resolución dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de efectuada la verificación posterior a cargo de la Inspección Laboral; de no expedirse dicha resolución, se aplica el silencio administrativo positivo.</p> <p><u>Inaplicación del TUPA del MTPE</u></p> <p>Este procedimiento no se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en el TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ni de los Gobiernos Regionales.</p>
Rechazo de la solicitud	<p><u>Supuestos para el rechazo de la solicitud</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Si se comprueba la falta de correspondencia entre la declaración jurada presentada por el empleador y la verificación realizada por la Autoridad Inspectiva de Trabajo ➤ Si la suspensión ha implicado una afectación a la libertad sindical <p><u>Consecuencias del rechazo</u></p> <p>El empleador deberá abonar las remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido y, cuando corresponda, la reanudación inmediata de las labores. El periodo dejado de laborar es considerado como de trabajo efectivo para todo efecto legal.</p>
Plazo máximo de la suspensión perfecta	<p>La medida de la suspensión perfecta puede regir hasta treinta (30) días calendario luego de terminada la vigencia de la emergencia sanitaria.</p> <p>Sin embargo, mediante decreto supremo refrendado por el MTPE y el MEF se puede prorrogar este plazo.</p>

II. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES

CRITERIO	APLICACIÓN
Continuidad de las prestaciones de EsSalud	<p>Durante toda la suspensión perfecta de labores se respetará la continuidad de las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud a cargo de EsSalud, para todos los trabajadores comprendidos en dicha medida aun cuando no cuenten con los aportes mínimos; y a quienes por aplicación de dicho artículo hubieran accedido sólo a la prestación por el periodo de dos (2) meses. Dicha cobertura especial incluye a sus derechohabientes.</p>
Disponibilidad de la CTS	<p>Se autoriza a los trabajadores comprendidos en la suspensión perfecta de labores a disponer libremente de los fondos del monto intangible por depósitos de CTS hasta por una (1) remuneración bruta mensual por cada mes calendario vencido de duración de la suspensión perfecta de labores.</p> <p>Las entidades financieras deben desembolsar el monto correspondiente de la CTS del trabajador con la sola presentación de la declaración del empleador de que el trabajador se encuentra comprendido en la medida de suspensión perfecta de labores.</p> <p>Esta solicitud puede ser presentada por vía remota y ejecutada mediante transferencia a cuentas activas o pasivas del trabajador que éste indique.</p> <p>La libre disposición de este monto de la CTS es adicional a la libre disposición de la suma de S/. 2,400.00 que se permitió mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2020.</p>
Beneficio en caso el trabajador no cuente con CTS	<p>El trabajador que se encuentre en una suspensión perfecta de labores y que no cuenta con saldo en su cuenta CTS, puede presentar la respectiva solicitud a su empleador, y éste debe adelantar el pago de la CTS del mes de mayo 2020 y de la gratificación del mes de julio 2020, calculados a la fecha de desembolso.</p> <p>Esta solicitud podrá ser presentada por vías no presenciales y ejecutada mediante transferencia a cuentas activas o pasivas del trabajador que este indique. El empleador deberá efectuar el adelanto dentro de los primeros 5 días calendarios de efectuada la solicitud del trabajador.</p>

II. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES

Beneficio para los trabajadores de las microempresas

Para los casos de los trabajadores que se encuentre en una suspensión perfecta de labores y que pertenezcan al régimen laboral de la microempresa y cuya remuneración bruta sea de hasta S/ 2,400.00, se dispone la creación de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19".

Esta prestación económica es otorgada por EsSalud hasta por un monto máximo de S/ 760.00 por cada mes calendario vencido que dure la correspondiente medida de suspensión perfecta de labores, hasta por un periodo máximo de tres meses.

Esta prestación se otorga a solicitud de los trabajadores beneficiados, quienes ingresan su solicitud de manera virtual en la plataforma web que el Seguro Social de Salud ESSALUD implementara para tal fin. Asimismo, para la aplicación de dicha medida el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, remite a través de los medios informáticos correspondientes, la información de las suspensiones perfectas de labores aprobadas.

Retiros Extraordinarios del Fondo de Pensiones

1. Se habilita por única vez a los trabajadores afectados por una suspensión perfecta el retiro extraordinario de hasta S/ 2,000,00 de los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP).

Los afiliados al SPP pueden presentar su solicitud a partir del 30 de abril del 2020, ante su AFP, de manera remota o utilizando para ello los canales establecidos por cada AFP. La entrega de dichos recursos se realizará en una única oportunidad de pago.

2. Asimismo, se habilitan retiros excepcionales de AFPs a otro grupo de trabajadores cumpliendo ciertas exigencias (que no hayan aportado en febrero o marzo 2020 o que perciban una remuneración menor o igual a S/ 2 400,00).

Medidas excepcionales en aspectos previsionales

Los trabajadores afectados por la suspensión perfecta que de continuar laborando hubieran alcanzado durante el período de suspensión, los aportes necesarios para acceder al derecho a una pensión en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), no se les exige los aportes del periodo de suspensión, y pueden solicitar su otorgamiento a la ONP, la que le puede reconocer de manera excepcional hasta tres (03) meses de aportes, para lo cual el trabajador solo debe acreditar la suspensión perfecta de labores.

Para el cálculo de la pensión no se toman en cuenta las remuneraciones por el periodo excepcional acreditado

III. BENEFICIOS (EN GENERAL) A FAVOR DE LOS EMPLEADORES

CRITERIO	APLICACIÓN
Facilidades para el depósito de CTS	<p>El empleador puede aplazar el depósito correspondiente a la CTS del mes de mayo de 2020, hasta el mes de noviembre del año en curso, con excepción de los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Cuando la remuneración bruta del trabajador sea inferior a S/ 2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).b. Cuando los trabajadores se encuentren bajo una suspensión perfecta de labores. <p>El referido depósito debe considerar los intereses devengados a la fecha del depósito.</p>
Trabajadores del grupo de riesgo	<p>En el caso de los empleadores que se vean imposibilitados de otorgar trabajo remoto o una licencia con goce de haber compensable, en relación con los trabajadores del grupo de riesgo (por edad o factores clínicos) pueden adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores.</p>

Para resolver cualquier duda, puede comunicarse con:

Jorge Lazo (jlazo@lazoabogados.com.pe)
Fátima de Romaña (fderomana@lazoabogados.com.pe)
Elmer Huamán (ehuaman@lazoabogados.com.pe)
Rocío Saux (rsaux@lazoabogados.com.pe)

ANEXO: FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA

ANEXO: SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES

SEÑOR (DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO. / DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO)

Presente.-

(Nombre de la empresa) con RUC N° con acreditación ante el Registro de la Micro y Pequeña Empresa: (indicar Si/No) con domicilio en distrito de provincia de departamento de debidamente representada por en calidad de identificado con (tipo de documento de identidad) N° ante usted expongo:

En virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas; y sujeto a verificación posterior por la inspección de trabajo, declaro bajo juramento lo siguiente:

I. SUSTENTO DE LA SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES:

1.1. Marcar el supuesto o los supuestos en el que se encuentra el empleador:

<input type="checkbox"/>	Dada la naturaleza de las actividades, no es posible aplicar trabajo remoto, ni licencia con goce de haber.
<input type="checkbox"/>	Dado el nivel de afectación económica, no es posible aplicar trabajo remoto, ni licencia con goce de haber.

1.2. Señale el tipo de paralización en la empresa:

<input type="checkbox"/>	Total
<input type="checkbox"/>	Parcial: • Actividades: • Puestos:

1.3. ¿La suspensión perfecta de labores comprende a trabajadores sindicalizados o representantes de los trabajadores (en caso de no existir organización sindical)?

Sí _____ No _____

Explique el motivo:

<input type="checkbox"/>	El trabajador sindicalizado o representante de los trabajadores prestaba servicios en área, sección, sucursal o centro de trabajo que ha paralizado o ha disminuido sus operaciones.
<input type="checkbox"/>	Otros: especifique

¿La suspensión perfecta de labores fue hecha de conocimiento de la organización sindical?

Sí _____ No _____



ANEXO: FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA

1.4 ¿Ha procurado la adopción de medidas para mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores? (cartas, correos, actas de reunión o cualquier otro instrumento físico o virtual que permita acreditar recepción por parte del trabajador, por el cual el empleador haya propuesto al trabajador o trabajadores, alguna o algunas medidas para mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de las remuneraciones)?

Si _____ No _____

Si usted marco "No", marque los supuestos que lo justifican:

	Dada la naturaleza de las actividades, no es posible adoptar alguna o algunas medidas para mantener la percepción de las remuneraciones, distintas al trabajo remoto y licencia con goce de haber.
	Otros: especifique

II. PLAZO DE DURACIÓN DE LA SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES

.....

III. RELACIÓN DE TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN LA MEDIDA

Indicar nombres, apellidos, número de documento de identidad, dirección del centro laboral de los trabajadores, dirección domiciliaria de cada trabajador, precisar si tiene o no la condición de afiliado a una organización sindical (o de representante de los trabajadores, en caso de no existir organización sindical); de ser el caso que algunos trabajadores se encuentren afiliados a determinada organización sindical, indicar la denominación de la misma y su domicilio.

N°	Nombres	Apellidos	N° de documento de identidad	Dirección del Centro de Labores	Dirección de domicilio	Periodo de suspensión		Indicar a qué sindicato se encuentra afiliado (*)	Señalar si es representante de los trabajadores
						Fecha de inicio	Fecha de término		
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									

(*) De ser el caso que el trabajador no se encuentre afiliado a ningún sindicato, consignar "NO AFILIADO".

IV. ANEXOS (FACULTATIVO):

.....



ANEXO: FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA

Conforme a lo indicado, asumo las consecuencias legales que podrían generar la inexactitud o falsedad de la información contenida en ella, de acuerdo con las normas previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás consecuencias previstas en el ordenamiento.

POR TANTO:

Solicito se sirva proceder conforme a Ley.

(Ciudad),

